

LOS SÍMBOLOS POLÍTICOS: SU ENTIDAD CULTURAL, REPRESENTATIVA E INTEGRADORA

**Por Miguel Ángel ALEGRE MARTÍNEZ (maalem@unileon.es)
Profesor Titular de Derecho Constitucional. Universidad de León**

SUMARIO: 1. APROXIMACIÓN AL SÍMBOLO POLÍTICO DESDE UNA PERSPECTIVA (NO EXCLUSIVAMENTE) CONSTITUCIONAL. 2. DIMENSIÓN CULTURAL. 3. FUNCIÓN REPRESENTATIVA. 4. VALOR INTEGRADOR. 5. CONSIDERACIONES FINALES: VIRTUALIDAD DE LOS SÍMBOLOS EN LA ESPAÑA ACTUAL. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. APROXIMACIÓN AL SÍMBOLO POLÍTICO DESDE UNA PERSPECTIVA (NO EXCLUSIVAMENTE) CONSTITUCIONAL

Desde la perspectiva del ciudadano, el Estado social y democrático de Derecho es reconocible merced a la limitación y racionalización del poder, los principios de constitucionalidad, legalidad, jerarquía normativa, así como la eficacia de los derechos, deberes y libertades fundamentales, la realización de los valores y principios constitucionalmente proclamados... pero también lo es a través de sus símbolos. Por eso, el estudio de los mismos habrá de centrar su atención tanto en el Estado al que simbolizan como en el ciudadano llamado a identificarse con ellos.

Atendiendo a este planteamiento, vio la luz en 2008 el libro colectivo titulado *El himno como símbolo político*, en el que, a partir de un enfoque interdisciplinar, varios profesores universitarios pretendimos ocuparnos no sólo de los aspectos estilístico-musicales, sino también del substrato antropológico, sociológico, jurídico, político y psicológico del que los himnos son manifestación y consecuencia (abarcando así el hecho cultural y, por tanto, la dimensión humana que está en la esencia de los mismos).¹

Durante la realización de aquel trabajo pudimos constatar que las aproximaciones al tema de los símbolos políticos desde la óptica político-constitucional no son muy numerosas, pero sí reveladoras y sugestivas, en la medida en que nos proporcionan elementos suficientes para intuir su importancia como hilo conductor y punto de confluencia de diversas cuestiones candentes, cuya notoria trascendencia social va unida a su innegable dimensión constitucional. Podrá haber quien considere que estamos ante un asunto menor, perteneciente casi al terreno de lo anecdótico. Bien al contrario, hablamos de uno de esos temas que tienen que ver con “la propia fundamentación y legitimidad de

¹ ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político*. El trabajo fue elaborado en coautoría con los profesores Joaquín BRAGE CAMAZANO (Universidad Complutense), Antonio M^a GARCÍA CUADRADO (Universidad de León), Luis JIMENA QUESADA (Universidad de Valencia), Óscar MAGO BENDAHÁN (Universidad Central de Venezuela), Emilio MIKUNDA FRANCO (Universidad de Sevilla) y Juan Andrés MUÑOZ ARNAU (Universidad de La Rioja). Sus ideas y planteamientos reflejados en el libro enriquecen también estas páginas. Una reseña a propósito de esta obra se recoge en el número 1-2009 de la Revista *Aletheia. Cuadernos críticos del Derecho*. Además, en algunos de los contenidos del libro hemos tenido ocasión de profundizar posteriormente en el trabajo “Los símbolos en la teoría política de Manuel García-Pelayo: un modo de expresión de la conciencia mítica”, así como en “Los símbolos políticos: una aproximación (no exclusivamente) constitucional”, respecto del cual el presente artículo es una versión ligeramente modificada.

toda la estructura constitucional”². Basta, en efecto, con abrir el ángulo de nuestra perspectiva para comprobar que el estudio de los símbolos políticos es un hilo que conduce al ovillo, una pista que conduce directamente al núcleo de grandes aspectos problemáticos, muchos de los cuales presentan evidentes puntos de contacto con la realidad más cercana y actual, y despiertan el interés de la ciudadanía.

En el panorama doctrinal español, el profesor García-Pelayo supo ver que la razón fundamental de que exista relación de nexo o puente entre los símbolos políticos y el modo de estar el ser humano en el mundo como miembro de una unidad política, estriba en que “los símbolos son un medio de expresión de la conciencia mítica como los conceptos lo son de la conciencia teórica”³. A su vez, esta idea le lleva a considerar que, si los símbolos sirven para contribuir a explicar la relación de la persona con su comunidad política, es por su carácter ambivalente, que permite detectar en ellos tanto componentes míticos como racionales. Hacen posible así el paso del mito a la razón de la mano del Estado.

Si aceptamos que la consideración de la persona como centro de la reflexión jurídica es el único antídoto eficaz frente a ese Derecho Constitucional que, como apunta De Vega, amenaza con convertirse en una gran construcción técnica y avalorativa, coincidiremos también en la necesidad (sentida en Alemania por Häberle) de poner el acento en aquellas funciones que los textos constitucionales cumplen “al servicio del ser humano”, tanto en el campo de la “*ratio*” como en el de la “*emotio*”, teniendo en cuenta además que éste “ha sido descuidado hasta ahora por la teoría constitucional” y “en todo caso, no ha sido elaborado de manera precisa y comparativa a lo ‘largo’ de los textos constitucionales clásicos y más recientes”⁴. En efecto –razona Häberle– dentro de los textos constitucionales resulta posible reconocer aspectos que tienen que ver con esa vertiente del ser humano como *ser racional* en la que se apoya el Estado constitucional: sin ir más lejos, el principio de separación de poderes, los derechos fundamentales como derechos de los demás, o la creación y garantía del Derecho Constitucional y del Estado de Derecho. Pero, al mismo tiempo, no falta en las constituciones (si bien en ese menor grado de elaboración antes aludido) la referencia a esos otros elementos que “tocan a la estructura emocional que también tienen los seres humanos”, y que “pueden clasificarse como cláusulas de reconocimiento, simbólicas y de valores fundamentales”, cuya función es “captar la ‘*condictio humana*’ desde el lado emocional y, por tanto, dar también más constitución a la *res publica* desde este lado”: “Ya sea en los preámbulos, en las garantías sobre días festivos o en los artículos relativos al idioma, la bandera y otros símbolos, los constituyentes configuran sus textos, en lenguaje y contenido, con vistas a esta función: dirigirse al ser humano desde el lado de lo irracional, de lo que ‘sobrepasa’ a la razón, para hablar de lo importante de la Constitución, ‘ponerlos a tono’, incluso ‘ganárselos’”.

Desde esta perspectiva, entendemos que el análisis de los símbolos políticos, lejos de ser un tema marginal o quedarse en un ejercicio de especulación teórica (lo cual no sería en sí mismo algo desdeñable e inútil, sino más bien al contrario), tiene la virtud de

² Pedro DE VEGA GARCÍA, “En torno al concepto político de Constitución”, pág. 702.

³ Manuel GARCÍA-PELAYO, “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, pág. 1005.

⁴ Peter HÄBERLE, *El Estado constitucional*, págs. 116-117. Véase también Emilio MIKUNDA FRANCO, “Peter Häberle en calidad de iusfilósofo pionero del constitucionalismo europeo. Elementos artístico-musicales claros y subliminales detectados en la estructura interna de sus obras como reflejo del humanismo vital del autor”.

suscitarnos interrogantes (por ejemplo, si nos encontramos ante símbolos del Estado o de la sociedad, símbolos políticos en todo caso) que nos hacen remontarnos a distinciones como la clásica entre *nación cultural* y *nación política*⁵, en un contexto como el español de los últimos años, en el que la última oleada de reformas de Estatutos de Autonomía ha conllevado el sometimiento del concepto tradicional de Estado-nación al contraste impuesto por la utilización de una variada terminología (nación, realidad nacional, etc.).

Pero no es esta la única manifestación de la importancia de los símbolos, merced a su conexión con asuntos candentes y cercanos, para cuya comprensión aportan elementos de interés. Alguna importancia debe tener la consideración de dichos símbolos cuando la reforma conocida como *ley Fillon* introdujo en Francia, en 2005, la obligación para los escolares de aprender de memoria su himno, “*La Marsellesa*”, con el fin de que desarrollen su sentimiento de identidad nacional y conozcan los principios que inspiran la República Francesa: *libertad, igualdad y fraternidad*. Como se recordará, esta medida suscitó una importante polémica, al considerar muchos padres y profesores inadecuado que los niños aprendan un himno que “habla de degollar, de sangre y de tiranía”. Los profesores manifestaron su preferencia por explicar primero la historia, para aclarar así el contexto de ese himno militar, cuyas expresiones violentas dificultaban la enseñanza de la letra.

En suma, buena parte del interés que pueda tener estudio de los símbolos políticos desde el punto de vista político-constitucional, reside en su capacidad para generar emociones y suscitar sentimientos, afectando por tanto a esa vertiente emocional cargada de implicaciones para el ciudadano, que acaba afectando al mismo diseño de la realidad política estatal (que no tiene sentido si no es al servicio de aquél), e incluso a la esfera de los entes políticos descentralizados, en el caso de los Estados compuestos⁶. Y es justamente en esa capacidad de los símbolos políticos para suscitar reacciones y generar

⁵ Cfr. Jorge DE ESTEBAN, “El huracán estatutario”. A este respecto, resultan también de indudable interés las aportaciones de Peter HÄBERLE, en trabajos como: *El Estado constitucional*, págs. 79 y ss., 229 y ss.; *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*; *Nationalhymnen als Kulturelle Identitätslemente des Verfassungsstaates*.

⁶ Véase Luis JIMENA QUESADA, “Los himnos autonómicos”. Piénsese además en la polémica suscitada en Cataluña en torno al encargo por el Presidente de la Generalitat de una nueva versión de *Els Segadors* (reconocido como himno oficial catalán en virtud de la ley 1/1993 de 25 de febrero, a falta de mención expresa en el Estatuto de Autonomía), y que le ha valido acusaciones de “atentar contra la identidad de Cataluña” por parte de otros grupos políticos (Cfr. Diario *El Mundo*, 27 de julio de 2005). Como es sabido, la primera versión musical impresa de este himno data de 1892 (dentro de volumen “*Cansons Populares Catalanas* recollidas i armonisadas per Francisco Alió), incorporándose a la misma, en 1899, el texto de Emili Guanyavents (1860-1941), (conservando el estribillo de Ernest Moliné), ganador del concurso convocado al efecto por la revista *La Nació Catalana*. Véase al respecto, *Boletín de Documentación* del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, nº 12, 2001 (Dossier: *Los símbolos de las Comunidades Autónomas*), pág. 5. En la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE nº 172, de 20 de julio de 2006), el artículo 8 (“*Símbolos de Cataluña*”), ubicado en el Título preliminar, establece en su párrafo cuarto que “El himno de Cataluña es <<Els segadors>>”. Recuérdese al respecto que en la “*Propuesta de Proposición de ley orgánica* por la que se establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005, y remitida al Congreso el 5 de octubre de ese mismo año para dar inicio a su tramitación por las Cortes Generales, el artículo 8 llevaba como encabezamiento “*Símbols nacionals*”. Ello se enmarca en la polémica sobre la definición de Cataluña como “nación”, cuya asunción mayoritaria por el Parlamento catalán encuentra su reflejo en el Preámbulo del texto definitivo (la citada Ley Orgánica 6/2006), en relación con la cual se encuentran interpuestos y admitidos a trámite varios recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

vínculos emocionales entre el individuo y la comunidad política a la que pertenece, donde se manifiesta y concreta la presencia simultánea en ellos, de las componentes cultural, representativa e integradora, íntimamente relacionadas entre sí, como trataremos de explicar a continuación.

2. DIMENSIÓN CULTURAL

Quizá sea el himno nacional el ejemplo a través del cual se comprende más fácilmente por qué los símbolos políticos entran de lleno en el terreno de los sentimientos, generando vínculos emocionales entre el individuo y la comunidad política a la que pertenece, en la medida en que aquél pueda encontrar en ellos su imagen reflejada en el escenario determinado por ella. Así, en parecidos términos, se ha podido decir que “un himno nacional es el espejo del carácter de un pueblo”⁷.

Si los símbolos en general poseen la plasticidad y la fuerza necesarias para comunicar ideas, suscitar emociones o generar adhesiones, los himnos encajarían a la perfección en esas coordenadas al constituir (de nuevo en palabras de Häberle) “un elemento cultural de identidad que, como pieza del patriotismo constitucional musical, fundamenta el consenso básico emocional de una comunidad política”⁸. Así las cosas, acierta Brage Camazano cuando señala que el mérito esencial de García-Pelayo consistiría en haber puesto de relieve que, como ya vimos, “la función del símbolo político no se agota en comunicar algo, como el mero símbolo discursivo o lógico, sino que tal comunicación no es más que el supuesto para promover y sustentar el proceso integrador; su función no es sólo dar a conocer unas significaciones, sino transformarlas en acción”.

Como apunta Mago Bendahán, ningún otro símbolo como el himno, que tiene como elemento imprescindible la música, en cualquier forma, instrumental, vocal solista o vocal coral, encierra ese *valor psicológico*, ese “poder de penetración psicológica tan efectivo que ha permitido utilizarlos para todo tipo de fines”. En efecto, movimientos políticos de signo tan diverso como el independentista americano, el nazismo, el fascismo italiano o el republicanismo español utilizaron con gran eficacia la música para sus fines políticos⁹.

⁷ La frase, del compositor Richard WAGNER (1813-1883), aparece en Esteban BUCH, *La novena de Beethoven. Historia política del himno europeo*, pág. 464, que a su vez recoge la cita de Paul NETTL, *National Anthems*, 1967, pág. 133.

Escribe HÄBERLE que los símbolos “son generalmente expresión de la estatalidad del país, que con frecuencia anteceden a la existencia de la propia constitución. Hoy en día sin embargo deben ser sometidos a una nueva lectura a la luz de la teoría de la constitución de cuño científico-cultural, ya que las banderas, himnos nacionales, etc., no sólo simbolizan al Estado sino que muestran las dimensiones culturales de las comunidades que lo configuran” (*Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, pág. 652. Citado por Emilio MIKUNDA FRANCO, “Los himnos en particular: panorama europeo global en perspectiva cultural comparada”, pág. 65).

⁸ Peter HÄBERLE, *Nationalhymnen als Kulturelle Identitätslemente des Verfassungsstaates*, pág. 115 (citado por Joaquín BRAGE CAMAZANO, “El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, pág. 26).

⁹ En virtud de ese valor psicológico, cultural (pedagógico incluso, podríamos decir), un himno nacional “es una voz convocante que inspira respeto, capaz de hablarnos donde quiera que estemos, un padre intangible que nos levanta o un guerrero que nos fustiga y que puede insertarse en nuestros sentimientos como un recuerdo preñado de matices. La melodía se vuelve extensión de nuestro terruño y motivación capaz de conmovernos hasta las lágrimas. Un himno es un misterio, lo debe saber quien lo compone y quien lo enseña, sólo así funcionará. No nos debe preocupar qué esperar del himno, sino qué espera él de nosotros” (Fernando ÁLVAREZ DEL CASTILLO, “Un canto de paz y de guerra”, pág. 60).

De ahí que la importancia de los himnos en particular y de los símbolos en general deriva, como apunta Muñoz Arnau, de su capacidad, real o presunta, de *poner en acto* un sentimiento de *solidaridad nacional*, de producir una *identificación* de los miembros que participan con su respeto y en su caso con su canto, con una *comunidad política* que es también una comunidad cultural; y ello, independientemente de su reconocimiento expreso o no por el Texto constitucional (por ejemplo, como es sabido, en la constitución española de 1978 no encontramos referencia al himno, pero sí a la bandera, en el artículo 4).

Sentado lo anterior, y habida cuenta de la rica variedad de símbolos políticos y la amplia diversidad de circunstancias, origen, finalidades, mensajes, etc. que los rodean, se comprenderá fácilmente que la aproximación a su estudio pasa por la necesidad de ordenar y *procesar* toda esa información para extraer conclusiones válidas. En efecto, se impone la búsqueda de un denominador común (más allá de la mera síntesis de los datos recopilados), en aras de una visión constructiva, creativa y prospectiva. Desde el punto de vista metodológico, ello se traduce por una parte en el necesario *enfoque interdisciplinar* para el estudio de los símbolos; y por otra, en el hallazgo de un campo especialmente apropiado para el ejercicio de la *comparación jurídica*.

En cuanto al primer aspecto, para comprender la necesidad de contemplar el tema de los símbolos desde distintas perspectivas científicas y la insuficiencia de abordarlo desde una sola, baste con tener en cuenta que, si “resulta delicado convertir la historia de un símbolo en el símbolo de la historia”¹⁰, es igualmente cierto que “los símbolos no son susceptibles de ser regulados por el derecho. Lo más que puede hacer el derecho es reconocerlos”¹¹. Por eso, como indicábamos al comienzo, la consideración de los aspectos jurídico-políticos relacionados con los símbolos, deberá ir acompañada de la de sus implicaciones antropológicas, sociológicas, psicológicas, estéticas o estilísticas, obteniendo así una visión cabal de su dimensión cultural y humana.

Desde la específica parcela jurídico-constitucional, la reflexión sobre los símbolos a la vista de las funciones que están llamados a desempeñar (sobre todo la representativa y la integradora, como en estas páginas tratamos de explicar), encuentra en la óptica comparatista una estimable herramienta metodológica, cuya utilización llevará al estudioso a no limitarse al tratamiento sucesivo de los símbolos de diversos países, sin perjuicio de que los modelos concretos proporcionen un valioso material de partida. Como en tantos otros ámbitos del conocimiento político y constitucional, el método comparativo ha de resultarnos especialmente útil; no sólo por lo que Pegoraro llama la “circulación, siempre intensa, de los modelos”, que “impide estudiar las instituciones propias del Derecho Constitucional sin tener en cuenta las influencias que provienen del exterior”, sino también porque, como hemos podido comprobar, los símbolos políticos conectan directamente con los vínculos más profundos que unen a la persona con la comunidad política a la que pertenece; con lo cual, los problemas que se puedan plantear alrededor de aquéllos, no sólo adquieren una dimensión universal, sino que además requieren una reflexión que no se quede en el plano de la mera descripción teórica¹².

¹⁰ Esteban BUCH, *La novena de Beethoven. Historia política del himno europeo*, pág. 464.

¹¹ Pedro DE VEGA GARCÍA, “El poder moderador”, pág. 23.

¹² Lucio PEGORARO, “El método en el Derecho Constitucional: la perspectiva desde el Derecho Comparado”, pág. 26. Como afirma este mismo autor (“Las funciones subsidiarias de la comparación en el

3. FUNCIÓN REPRESENTATIVA

Los símbolos políticos cumplen una *función representativa*, ya que son una seña de identidad, una forma de *autorepresentación* de lo que *cada* Estado o Comunidad *es*, o bien (en cuanto expresión de la conciencia mítica, según vimos en el apartado 1) de lo que pretende lograr, alcanzar o llegar a ser (o del Estado o Comunidad que se pretende ‘inventar’ o llegar a ser, pues el himno es parte importante de la mitología del Estado-nación o de la Comunidad); mediante el símbolo (considerado aquí en su dimensión *básicamente externa*), cada Estado o Comunidad se define a sí mismo frente a los demás, tanto en el tiempo como en el espacio, conformando los símbolos la *comunidad imaginada*.

En esta línea, los símbolos —el himno, junto con la/s bandera/s, la capital o los días festivos nacionales—, idealmente al menos, son un elemento de representación por concentración de una Comunidad a través del que se explicita plásticamente y de manera sensible la existencia de una Nación y la comunidad en que se fundamenta ésta, sus valores, tradiciones, historia, metas, etc. Como dijo el Tribunal Supremo norteamericano en *Texas vs. Johnson* respecto de la bandera, “el propio propósito de una bandera nacional es servir como un símbolo de nuestro país; es, podría decirse, ‘la única manifestación sensible de doscientos años de nacionalidad’ [...] Cargada con contenido expresivo, la bandera identifica tan rápidamente a esta nación como lo hace la combinación de letras encontrada en ‘América’ [...]”. Podríamos decir entonces que los símbolos comparten esa condición inmaterial, cultural (como veíamos anteriormente) y también representativa, de gran valor identitario, en el tiempo y en el espacio. Tal y como lo expresa Rosatti, “la identificación común, el sentido de pertenencia, la necesidad de sentirse continuación de un pasado compartido y de comunicar esta circunstancia a futuras generaciones (y otros tantos factores de índole cultural —ajenos al criterio de ‘éxito’—) explican también la supervivencia de los Estados. Estos factores, caracterizados por su inasibilidad, serían volátiles si no existiera una actividad destinada a transformarlos en ‘símbolos’, de modo de hacerlos perdurar en el tiempo. El ‘símbolo’ (bandera, himno, nombre, etc.) condensa valores y sentimientos; su eficacia consiste en una paradoja: por un lado ‘reemplaza’ a aquello que por su naturaleza no puede ser cosificado, pero a la par su presencia ‘evoca’ (es decir ‘recuerda’) a todo aquello que reemplaza”¹³.

Surge entonces la cuestión del vínculo entre el símbolo y lo simbolizado o representado. A este respecto, resulta ilustrativa la explicación ofrecida por García-Pelayo, quien al estudiar los componentes del símbolo distingue como tales: la imagen o realidad material o sensible susceptible de ser representada visiblemente (de tal manera “el símbolo da, pues, presencia material a una realidad inmaterial”); la significación o conjunto de significaciones; la referencia simbólica constituida por la relación entre el objeto y la

estudio de los ordenamientos federales y del gobierno local”, pág. 37), “si la finalidad básica del derecho público comparado consiste en organizar sistemáticamente el conocimiento en el sector que le corresponde, su misión no se agota con la simple investigación teórica, con meros fines especulativos. Como otros aspectos del conocimiento humano, el resultado de la investigación puede ser utilizado también a nivel práctico”.

¹³ Sentencia *Texas vs. Johnson* 491 U.S. 397 (1989); Horacio D. ROSATTI, “La estatidad comprometida”. Ambos citados por Joaquín BRAGE CAMAZANO, “El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, págs. 24 y ss.

significación; el sujeto con la adecuada disposición simbólica para captar la referencia y responder a su llamada. De ello deduce que “la materia del símbolo trasciende a sí misma para adquirir una función significativa, es decir, que el símbolo no tiene existencia sino en cuanto significa algo”, por lo que su función “consiste, en primer término, en expresar y comunicar algo que de otro modo no podría expresarse ni comunicarse” (pág. 990). Y la observación de todo ello le permite verificar que la expresión simbólica “no es más que el supuesto para provocar una respuesta socio-emocional capaz de llevar a cabo un proceso integrador”; “un símbolo realmente operante, un símbolo en la plenitud de su función, posee una tensión y un vigor integradores de primer orden”¹⁴. Deducimos así que, al fin y al cabo, la función representativa de los símbolos estaría al servicio de su valor integrador.

La razón última de esa interrelación nos la proporciona, una vez más, García-Pelayo, para quien los símbolos son vías irracionales de integración, que derivan de fuentes irracionales, si bien pueden ser racionalmente utilizados. Esta concepción presupone la aceptación de la presencia simultánea en la mente humana de la capacidad de razonar junto con la de responder a estímulos emocionales: la racionalidad junto con la conciencia mítica (no entendida simplemente como lo imaginario y fabuloso, sino como un modo de estar en el mundo y una forma de la captación de sus objetos que no puede o no quiere dar el rodeo del razonamiento discursivo). Queda claro, pues, que el ser humano, para su orientación e instalación en el mundo necesita tanto de las creaciones intelectuales como de las creencias míticas; y el equilibrio que en cada caso se alcance en cuanto al mayor o menor grado de conciencia o presencia de ambas realidades (la racional o la mítica), será el que determine la mayor o menor presencia (o vigencia) del *símbolo político*, que participa de una y otra dimensión de la conciencia humana. Por eso, la vigencia de un símbolo no es necesariamente ilimitada, lo cual conduce a su vez al autor a clasificarlos en permanentes, circunstanciales y recurrentes. Se está aludiendo, en definitiva, a una *evolución*, a un *devenir*, a un *paso del mito al logos*, que el autor citado sitúa históricamente en el advenimiento del Estado constitucional, en su materialización como *Estado liberal de Derecho*. A este respecto, debe quedar patente que ese paso del mito a la razón de la mano del Estado de Derecho no implica la prescindibilidad o inutilidad de los símbolos: antes al contrario, éstos, presentes tanto en la dimensión mítica como en la racional de la conciencia humana, quedan reubicados cumpliendo su función al servicio del nuevo escenario estatal: función que, precisamente, no es otra que la de desplegar todo su potencial integrador¹⁵.

La conclusión que de todo ello podemos extraer, con el autor citado, es que, para la comprensión de la dimensión política de una sociedad, será necesario, junto con la aproximación a sus circunstancias históricas, el conocimiento de los elementos irracionales

¹⁴ Manuel GARCÍA-PELAYO, “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, págs. 990-991.

¹⁵ Manuel GARCÍA-PELAYO, “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, págs. 1002, 1005, 1021, 1022, 1031. Por su parte, Remedio SÁNCHEZ FERRIZ nos explica el proceso señalando que “La Revolución francesa acabará consagrando la idea nacional como realidad política. Es el pueblo o nación quien lleva a cabo la revolución frente a los estamentos del Antiguo Régimen; éstos quedarán diluidos en la idea nacional. La soberanía se transfiere del rey a la nación también a partir de este acontecimiento apoyándose en las teorías de la época y, especialmente, en las formulaciones de Sieyès. Pero, además, la Revolución va a contribuir también a asentar el sentimiento nacional con motivaciones espirituales: la bandera nacional sustituirá al estandarte real, el himno nacional hará vibrar a las masas, las fiestas nacionales festejarán a la nación en sí misma considerada, la educación nacional se vinculará a la fe patriótica y cívica sin referencia a las creencias religiosas y, por último, la nación se armará en defensa de la revolución” (*El Estado constitucional. Configuración histórica y jurídica. Organización funcional*, págs. 150-151).

que la sustentan, y concretamente, sus mitos materializados o mimetizados en elementos simbólicos. O lo que es lo mismo: la función representativa de los símbolos deriva del carácter de los mismos como *hecho cultural* (y desde esa perspectiva resultará imprescindible contemplarlos), a la vez que está al servicio de su valor integrador como también acabamos de indicar; lo cual verifica el nexo existente entre las tres dimensiones estudiadas.

4. VALOR INTEGRADOR

Si el análisis de la función representativa del símbolo implicaba considerarlo en su dimensión *básicamente externa*, la aproximación a su valor integrador requerirá contemplarlo en su vertiente *esencialmente interna*, que incluiría la “*transmisión condensada y emocional de los valores y la historia de una comunidad política*”. En cumplimiento de ella, los símbolos son una forma de promoción del Estado entre los ciudadanos, a fin de que estos se sientan identificados con el Estado al que pertenecen y los valores en que se basa, y así “se genere, mantenga, refuerce y consolide un cierto consenso básico de la comunidad organizada en el Estado”¹⁶.

El símbolo es, en definitiva, un factor de cohesión interna, que facilita la aproximación de gobernantes y gobernados. Por ello, “la identidad nacional sale reforzada con la utilización de los símbolos de la misma. Si la integración en un grupo requiere una expresión simbólica, y si el hombre, a diferencia del animal, no vive en el mundo de los hechos crudos y solamente al compás de sus necesidades y deseos inmediatos, sino que vive además y principalmente en un mundo de símbolos, resulta obligado recordar el importantísimo papel que los símbolos desempeñan en la vida social, hasta el punto de que el comportamiento político de los ciudadanos, resulta influido extraordinariamente por los símbolos de la comunidad a la que pertenecen”¹⁷.

De nuevo, son los himnos como manifestación ideológica plasmada en música y letra (o en música al menos), los símbolos que verifican estas premisas con especial nitidez, por su carácter comunitario o *congregacional*: generalmente se cantan en coro (o se escuchan en grupo), funcionan como integradores espirituales que uniformizan el pensamiento, y, en cierta forma, suprimen la autonomía de las voluntades individuales para crear una nueva voluntad colectiva. Por ello el himno tiene valor ideológico-simbólico en la historia de los pueblos¹⁸.

¹⁶ Joaquín BRAGE CAMAZANO, “El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, págs. 26-32.

¹⁷ Son reflexiones de Manuel JIMÉNEZ DE PARGA, “Lo oficial y lo real”, pág. 3. Lo expuesto lleva al citado autor a considerar “especialmente preocupante que los gobiernos no insistan en la fuerza movilizadora de los símbolos”, refiriéndose por ejemplo a la supresión de la bandera en ciertos edificios oficiales o a la eliminación del himno en ceremonias solemnes: “si los símbolos de la unidad (bandera, himno) son arrinconados, o eliminados incluso, los políticos pueden marchar por una senda distinta de la que cotidianamente recorren los ciudadanos”. Cita al respecto JIMÉNEZ DE PARGA al filósofo alemán Ernst CASSIRER (1874-1945): “El lenguaje, la religión, el arte, la política, los grupos sociales, constituyen parte de ese mundo simbólico, forman los diversos hilos que tejen la red simbólica. El hombre no se enfrenta con la realidad de un modo inmediato y directo; no suele verla cara a cara. Se ha envuelto a sí mismo en formas lingüísticas, en imágenes artísticas, en símbolos, de tal manera que ve las cosas a través de la interposición de esa urdimbre simbólica”.

¹⁸ Óscar MAGO BENDAHÁN, “Los himnos en Latinoamérica y en el mundo: historia anecdótica y significados ocultos”, pág. 49.

Esa capacidad de los símbolos para influir en los sentimientos y emociones de los destinatarios es precisamente la causa de su fuerte potencial integrador del individuo. En la consideración de esta característica encontramos el punto de partida de la teoría de los símbolos políticos de García-Pelayo. En sus escritos (así como en los de Häberle) se alude a esa capacidad integradora referida a los símbolos de “toda unidad política”, y no sólo del Estado. Y otro autor al que también debemos una teoría de los símbolos, como es Rudolf Smend, se ha basado asimismo en esa función integradora que cumplen, en cuanto que materializan la vigencia de determinados valores históricos o acontecimientos especialmente representativos que “expresan gráficamente el significado más profundo de la política de un país”. Según Smend, la enorme fuerza y eficacia integradora del contenido material de la comunidad que poseen los elementos simbólicos, se debe “no sólo a que por su propia naturaleza irracional y por su propia amplitud sean vividos con especial intensidad, sino también a que el símbolo siempre es más moldeable que las formulaciones racionales y legales”¹⁹.

Por su parte, García-Pelayo, en su intento de encuadrar políticamente los símbolos, no sólo *constata* esa capacidad integradora, sino que, además, trata de *explicarla*. Para este autor, “el proceso integrador se realiza a través de dos vías: *a*) la racional, consistente en métodos racionalmente calculados o racionalmente utilizados para producir integración, como son la representación jurídico-pública, la organización, el Derecho legal, etc.; y *b*) la irracional, constituida por formas, métodos e instrumentos predominantemente derivados de fuentes irracionales, tales como las emociones, sentimientos, resentimientos e impulsos capaces de provocar, de fortalecer o de actualizar el proceso integrador, o, eventualmente, de tener los mismos efectos en sentido desintegrador, si se trata de una unidad en curso de escisión. A esta vía irracional de integración pertenecen, entre otros, los símbolos, los

¹⁹ Manuel GARCÍA-PELAYO, “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, pág. 989.

Rudolf SMEND, *Constitución y Derecho Constitucional*, págs. 96-98, que pone como ejemplo las banderas, los escudos, los Jefes de Estado —en especial, los Monarcas—, las ceremonias políticas y las fiestas nacionales. En pág. 107 define la dinámica estatal como “un sistema de integración”, lo cual supone que la actividad estatal consiste, en suma, en sintetizar los diversos factores integradores. Y sobre la presencia de los símbolos en los Textos constitucionales señala que “de la misma manera que en los reglamentos de cualquier asociación los primeros artículos establecen formalmente el objeto de la asociación, también las Constituciones expresan al principio el contenido de la dinámica estatal que regulan, pero no formalmente, sino por medio de símbolos tales como el territorio, los colores de la bandera y el escudo nacional, la forma de Estado y, dentro de ella, su caracterización específica, etcétera”. Véanse además, del mismo autor, los trabajos “Integrationslehre” e “Integration”.

Como apunta Joaquín BRAGE CAMAZANO (“El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, págs. 28 y 34), esta manera de entender los símbolos ha sido acogida por el Tribunal Constitucional español en la STC 94/1985, de 29 de julio, FJ 7: “No puede desconocerse que la materia sensible del símbolo político —en este caso, las seculares cadenas del escudo de armas navarro— trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa. Enriquecido con el transcurso del tiempo, el símbolo político acumula toda la carga histórica de una Comunidad, todo un conjunto de significaciones que ejercen una función integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la formación y mantenimiento de la conciencia comunitaria, y, en cuanto expresión externa de la peculiaridad de esa Comunidad, adquiere una cierta autonomía respecto de las significaciones simbolizadas, con las que es identificada; de aquí la protección dispensada a los símbolos políticos por los ordenamientos jurídicos. Al símbolo político corresponde, pues, al lado de una función significativa integradora, una esencial función representativa e identificadora, que debe ejercer con la mayor pureza y virtualidad posibles. [...] Es llamativo y se graba fácilmente en la memoria, lo que facilita su inmediata identificación con la Comunidad política que representa” (STC 94/1985, de 29 de julio, FJ 7°).

mitos y el caudillaje, los cuales, sin embargo, aun derivando de fuentes irracionales, pueden ser racionalmente utilizados y manipulados”²⁰.

Claro que, como acertadamente se ha señalado, para que el símbolo pueda funcionar y desplegar ese potencial integrador, es necesario que su contenido sea comprensible y accesible para los ciudadanos, y esto presupone, por un lado, claridad simbólica en el sentido de una armonía interna de las declaraciones simbólicas, pero también es necesaria la disposición del Estado a hacer un uso resuelto, aunque sin exageraciones, de sus símbolos²¹.

5. CONSIDERACIONES FINALES: VIRTUALIDAD DE LOS SÍMBOLOS EN LA ESPAÑA ACTUAL

Según quedó dicho en el apartado 1, el análisis de los símbolos políticos, no tiene por qué quedarse en el plano de la especulación intelectual, sino que suscita interrogantes y está llamado a aportar resultados, consecuencias y enseñanzas, que podrán ser especialmente fructíferas si tratamos de aplicarlas al contexto español actual.

Como hemos ido comprobando, el núcleo de la cuestión gira en torno al carácter *integrador* de los símbolos, esto es, su capacidad para generar un sentimiento de identificación entre los ciudadanos y su comunidad política, mediante el fortalecimiento de un acuerdo básico en torno a los valores que la sustentan. Los símbolos favorecen la adhesión de los ciudadanos a esos valores (y, por tanto, a la comunidad misma), en cuanto modos de expresión de la conciencia mítica, que el ser humano necesita (junto con la creación intelectual o racional) para su ubicación en el mundo y en la sociedad.

En el apartado anterior adelantábamos ya la posible conexión entre el eventual valor integrador de los símbolos y el fallido intento de poner letra al himno nacional español en 2007²². Por un lado, se constata la necesidad de una serie de requisitos para que

²⁰ Manuel GARCÍA-PELAYO: “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, pág. 989.

²¹ Joaquín BRAGE CAMAZANO, “El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, pág. 30. El propio SMEND considera al respecto que “la integración a través del símbolo, por supuesto, sólo puede ser una integración a través de su contenido simbólico. Por tanto, no se pueden ‘inventar’ símbolos para un contenido inexistente” (*Constitución y Derecho Constitucional*, pág. 97). Pone como ejemplo la existencia de “banderas nacionales que no son el símbolo de una comunidad de valores declarada y que, por tanto, no pueden desempeñar la función integradora que les corresponde” (*ibidem*), pág. 169.

Como veremos al final, quizá desde esta óptica pueda explicarse el fracaso de la iniciativa emprendida en 2007 para dotar de letra al himno nacional español. Sobre esta cuestión, Antonio M^a GARCÍA CUADRADO, “El himno nacional de España”, págs. 103 y ss.; Juan Andrés MUÑOZ ARNAU, “Reflexión final”, págs. 165 y ss.; así como Miguel Ángel ALEGRE MARTÍNEZ (Coord.), *El himno como símbolo político*, pág. 177.

²² Como se recordará, ante la legítima pretensión de que el himno nacional español tuviera una letra (expresada sobre todo por deportistas que deseaban poder cantarlo al igual que sus compañeros/rivales de otros países), el Comité Olímpico Español, con la colaboración de la Sociedad General de Autores de España decidió en junio de 2007 poner en marcha una especie de *concurso de ideas* para elegir el texto. Se designó un jurado compuesto por seis destacados especialistas en sus respectivos campos: el musicólogo Emilio Casares, el historiador Juan Pablo Fusi, la catedrática de Literatura Aurora Egido, el jurista Manuel Jiménez de Parga, el compositor Tomás Marco y la campeona olímpica Theresa Zabell; dicho jurado, entre los miles de propuestas recibidas, eligió una letra, de la que la prensa se hizo eco, y que habría de ser estrenada por el tenor español mundialmente reconocido Plácido Domingo el 21 de enero de 2008. Posteriormente, estaba prevista que fuera llevada al Parlamento (junto con el aval de, al menos, quinientas mil firmas), para que

el símbolo pueda desplegar su potencial integrador: claridad, facilidad de comprensión, así como una determinada actitud por parte del Estado. De otra parte, sabemos que la Constitución española (a diferencia de lo que sucede por ejemplo con la bandera en su artículo 4) no hace referencia alguna al himno. De todas formas, esto no debería ser considerado un factor decisivo: como nos indica Muñoz Arnau, el reconocimiento oficial del himno mediante su inclusión en el texto constitucional es de alguna manera accesorio, aunque siempre sea conveniente desde el punto de vista de la certeza y estabilidad del símbolo. Su utilización al margen de tal reconocimiento hace patente su fuerza como costumbre constitucional. Y si está recogida su oficialidad en una ley ordinaria o en otra norma de rango formal inferior, no deja de ser norma de carácter constitucional desde el punto de vista material. En cuanto al aspecto concreto de la falta de letra, entiende este autor que puede ser una ventaja, pues cuando se escucha cada uno puede evocar una idea de la nación, del Estado o del régimen, no limitada a un texto que podría provocar cierto rechazo, por más que al no poder ser cantado, se dificulta quizás un mayor nivel de identificación o interiorización. Sin duda, estas consideraciones resultan plenamente aplicables al supuesto concreto del himno español²³.

La clave está quizá en dilucidar si el símbolo es presupuesto de la conciencia de pertenencia a una comunidad y a un proyecto político común (que es en lo que se materializaría, al fin y al cabo, el valor integrador), o viceversa: ¿Cumplen realmente los símbolos su función integradora (es decir, contribuyen a generar ese sentimiento de pertenencia a un proyecto común), o ese sentimiento es un presupuesto previo y necesario para que un símbolo pueda *cuajar* y/o ser utilizado de manera natural y cotidiana? ¿El símbolo integra, o es la integración preexistente la que hace posible el éxito del símbolo? ¿El símbolo genera integración, o más bien la necesita?

A partir de los escritos del profesor García-Pelayo podemos concluir que la respuesta no será necesariamente la misma en cada caso, pues ésta depende de la época y de las circunstancias históricas, estando en función de la mayor o menor presencia de la conciencia mítica y de situaciones por las que atravesase la comunidad política, que condicionarán a su vez la mayor o menor presencia del símbolo²⁴.

fuera tramitada como iniciativa legislativa popular. Lógicamente, serían las Cortes surgidas de las elecciones del 9 de marzo de 2008, las encargadas de dotarla (o no) de un carácter *oficial*. Finalmente, ante el rechazo generalizado a la nueva letra, el COE decidió retirarla el día 16 de enero de 2008, aunque asegurando que el proyecto “no está cerrado”.

²³ Sobre la regulación del himno nacional español y su uso (fundamentalmente a partir del Real Decreto 1560/1997 de 10 de octubre), véase Antonio M^o GARCÍA CUADRADO, “El himno nacional de España”, págs. 98 y ss. Recientemente, el Real Decreto 684/2010 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares (BOE 22 de mayo) especifica los diferentes supuestos de uso del himno nacional en ese ámbito, en sus versiones completa y breve, que quedaban establecidas en el Real Decreto de 1997.

²⁴ La nueva letra de un himno nacional que oficialmente no la tiene, respondería a lo que GARCÍA-PELAYO denomina “símbolos de nueva creación”, aunque el himno con una nueva letra encajaría más bien, al menos parcialmente, dentro de los “símbolos restaurados”, es decir, configuraciones que fueron símbolos vigentes en otros tiempos, pero que habían dejado de serlo [no es el caso del himno español], y a las que se actualiza en su función simbólica, con lo que se pretende atraer para el propio campo toda la carga histórico-significativa poseída por el símbolo en cuestión” (“Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, pág. 1001).

En España, a través del episodio anteriormente descrito, quedaron confirmadas las dificultades que ha encontrado y encontrará cualquier intento de poner letra al himno nacional. El símbolo (la música) ya existe, y cumple al menos teóricamente su función integradora. Pero la respuesta negativa suscitada por el intento de dotarlo de un texto nos muestra que, si la conciencia de pertenencia a un proyecto común no es suficientemente clara, cualquier intento de modificación (aunque sea de enriquecimiento) del símbolo político, independientemente de su calidad y acierto, será percibida como un artificio, y suscitará más división que consenso.

Así las cosas, si la letra del himno no genera suficiente acuerdo entre los ciudadanos, es preferible que no la tenga. No puede ser que cada nueva mayoría parlamentaria surgida de unas elecciones ponga al himno una letra a su gusto. Una hipotética solución para evitar esto sería incorporar el texto a la propia Constitución. Pero para ello, por una parte, el Gobierno o las Cámaras estatales o autonómicas deberían hacer suya la propuesta (pues el artículo 166 excluye la iniciativa legislativa popular para la reforma constitucional); y por otra, si, como resultaría lógico, la letra se incorpora al Título preliminar junto con las referencias a otros elementos simbólicos, la reforma tendría que ser sometida necesariamente a referéndum (artículo 168). Con ello, la letra del himno gozaría de la rigidez y la estabilidad del propio Texto constitucional, pero el remedio podría ser peor que la enfermedad si no existe sobre el texto un altísimo grado de aceptación. ¿En qué delicado lugar quedaría la Constitución (por lo demás, tantas veces incumplida y vapuleada en cuestiones mucho más graves) si el himno a ella incorporado fuese recibido con abucheos cada vez que se interpretara?

No es este un supuesto de *ciencia-ficción*: baste recordar el episodio del 13 de mayo de 2009, cuando, con ocasión del partido de fútbol correspondiente a la final de la Copa del Rey entre el F.C. Barcelona y el Athletic de Bilbao, el himno nacional fue acogido con silbidos y abucheos por una parte de los aficionados que asistían al encuentro en el valenciano estadio de Mestalla. La pitada era previsible (pues venía orquestándose y alentándose en círculos determinados desde días atrás) y alcanzó además mayor eco en los medios de comunicación por el hecho de que Televisión Española optó por censurar el momento en que sonaba el himno, estableciendo conexiones con Bilbao y Barcelona, si bien lo emitió en diferido durante el descanso, alegando un “error humano”, y amortiguando el sonido ambiente²⁵.

²⁵ En julio de 2009, el Juzgado de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional, dirigido por el juez Santiago Pedraz, dictó un Auto inadmitiendo a trámite la querrela presentada por la Fundación Denaes, en la que se atribuían a varias asociaciones (Esait, Catalunya Acció) los delitos de provocación al odio, ultrajes a la nación española e injurias al Rey al haber promovido presuntamente la pitada. El Juzgado, apoyándose en el criterio del Fiscal, sostiene que los hechos “no pueden ser constitutivos de delito” en cuanto que “la pitada efectuada durante la llegada del Rey, durante la interpretación del himno nacional, así como la colocación de pancartas con el lema ‘*Good bye, Spain*’ están amparadas por la libertad de expresión, y no pueden considerarse difamatorias, injuriosas o calumniosas, ni mucho menos que propugnen el odio nacional o ultraje a la Nación”. <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/07/21/espana/1248177770.html>

A este episodio podemos añadir la confusión acaecida en Melbourne (Australia) el 28 de noviembre de 2003 cuando, con ocasión de la ceremonia inaugural de la final de la Copa Davis de tenis, sonó como himno español el “Himno de Riego”, que fue oficial durante la Segunda República. La explicación dada por la organización fue que el error se había producido al buscar la partitura en Internet. Igualmente, el Himno de Riego sonó el 8 de noviembre de 2007, durante una visita oficial a Chile del presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero. Pero eso no es todo: en un disco recopilatorio de los himnos nacionales, preparado con motivo del campeonato mundial de fútbol de Sudáfrica 2010 (<http://itunes.apple.com/us/album/football-world-cup-national/id355918708>), el Himno de Riego vuelve a aparecer como himno nacional español en la pista 11: <http://www.elconfidencial.com/elconfidente/espana-mundial-himno-riego-20100611.html>.

En estas condiciones, resulta especialmente complicado responder a la pregunta antes planteada (la de si el símbolo integra, o si su éxito requiere de una integración preexistente) con relación a la España actual: en esta época, en que el individualismo y el relativismo imperantes debilitan el sentimiento de pertenencia a una comunidad y de implicación en un proyecto común, quizá pueda afirmarse, con Jiménez de Parga una especial necesidad de símbolos que sirvan para fortalecer la unidad. En este sentido, dotar de letra al himno nacional, “sería un paso adelante en el camino de la ‘indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles’, según las palabras textuales del artículo 2 de nuestra Constitución”²⁶.

Creemos, entonces, que del meritorio proceso aquí descrito, encaminado a poner letra a la *Marcha Real*, deben extraerse las oportunas consecuencias, tal vez intentando aprovechar lo aprovechable. Ello habría podido conseguirse manteniendo, al menos, su carácter oficioso y experimental, por supuesto sin seguir adelante con su tramitación parlamentaria. Si, con el tiempo, esta u otra letra llegara a calar en la gente, siendo cantada y aceptada (en eventos deportivos o fuera de ellos), y lograra así convertirse en un símbolo con el que los ciudadanos nos identifiquemos, sería el momento de *oficializarlo*, revisitiéndolo del ropaje legal o, en su caso, constitucional. Mientras tanto, parece difícil que un pueblo tan diverso que resulta irreconocible, tan ávido de destacar lo que lo diferencia que ha llegado a ser incapaz de preservar lo que lo une, tan plural que ha devenido ingobernable, pueda ponerse de acuerdo en la letra de su himno, ni siquiera si ésta habla de justicia, grandeza, democracia y paz²⁷.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord. y coautor), BRAGE CAMAZANO Joaquín, GARCÍA CUADRADO Antonio M^a, JIMENA QUESADA Luis, MAGO BENDAHÁN Óscar, MIKUNDA FRANCO Emilio, MUÑOZ ARNAU Juan Andrés (2008): *El himno como símbolo político*, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones.
- ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (2009): “Los símbolos en la teoría política de Manuel García-Pelayo: un modo de expresión de la conciencia mítica”, *Revista de Derecho Político*, nº 75-76 (Monográfico en homenaje a Manuel García-Pelayo), UNED, 2009, págs.45-75.
- (2009): “...Y eso que no tiene letra”, *Legal Today*, 25 de mayo 2009. <http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/-y-eso-que-no-tiene-letra>
- (2011): “Los símbolos políticos: una aproximación (no exclusivamente) constitucional”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº 18, febrero 2011, págs. 60-70 (ISSN: 1889-0016).
- ÁLVAREZ DEL CASTILLO Fernando (2008): “Un canto de paz y de guerra”, *Goldberg. Revista de Música Antigua*, nº 54, octubre 2008, págs. 60-69.
- BRAGE CAMAZANO Joaquín: “El himno como símbolo del Estado: dimensión jurídico-política”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político, cit.*, págs. 23-45.

²⁶ Manuel JIMÉNEZ DE PARGA, “Cantar en París el Himno Nacional”.

²⁷ La nueva y fallida letra oficiosa del himno, que se debe al ingeniero de Ciudad Real Paulino Cubero, decía así: ¡Viva España! / Cantemos todos juntos / con distinta voz / y un solo corazón. ¡Viva España! / desde los verdes valles / al inmenso mar, / un himno de hermandad. Ama a la Patria / pues sabe abrazar, / bajo su cielo azul, / pueblos en libertad. Gloria a los hijos / que a la Historia dan / justicia y grandeza / democracia y paz.

- BUCH Esteban (2001): *La novena de Beethoven. Historia política del himno europeo*, Barcelona, El Acanalado. Traducción de Juan Gabriel LÓPEZ GUIX.
- CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES (1999): *Boletín de Documentación*, nº 6, septiembre-diciembre. Dossier sobre *Los símbolos nacionales en la Unión Europea*.
 - (2001): *Boletín de Documentación*, nº 12, septiembre-diciembre. Dossier sobre *Los símbolos de las Comunidades Autónomas*.
- DE ESTEBAN Jorge (2005): “El huracán estatutario”, diario *El Mundo*, 29 de septiembre de 2005. http://www.almendron.com/politica/pdf/2005/spain/spain_3049.pdf
- DE VEGA GARCÍA Pedro: “En torno al concepto político de Constitución”, en Miguel Ángel GARCÍA HERRERA (Dir.), *El constitucionalismo en la crisis del Estado social*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1997, págs. 701-719.
 - “El poder moderador”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 116, 2002, págs. 7-24.
- GARCÍA CUADRADO Antonio M^a: “El himno nacional de España”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político*, cit., págs. 91-111.
- GARCÍA-PELAYO Manuel: *Mitos y símbolos políticos*, Madrid, Taurus, 1964.
 - (1964): “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, en *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, vol. I, págs. 987-1031.
 - (1974): “Mito y actitud mítica en el campo político”, en *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, vol. III, págs. 2725-2748. (Publicado en *Homenaje a Ángel Rosenblat en sus 70 años: estudios filosóficos y lingüísticos*, Caracas, Instituto Pedagógico Nacional, 1974, págs. 195-223).
 - *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza Editorial (Manuales, Ciencias Sociales), 1984, 1999. Introducción de Manuel Aragón. Este volumen reproduce el texto de la 7ª edición de la obra (de 1961), cuya primera edición data de 1950.
- HÄBERLE Peter: *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, Berlín, Duncker&Humblot, 1998.
 - *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Madrid, Tecnos, 2000. Traducción e introducción de Emilio MIKUNDA.
 - *El Estado constitucional* (Estudio introductorio de Diego VALADÉS, traducción e índices de Héctor FIX-FIERRO), Universidad Nacional Autónoma de México, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2003.
 - *Nationalhymnen als Kulturelle Identitätslemente des Verfassungsstaates*, Berlin, Duncker&Humblot, 2007.
- JIMENA QUESADA Luís: “Los himnos autonómicos”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político*, cit., págs. 113-133.
- JIMÉNEZ DE PARGA Manuel (2006): “Lo oficial y lo real”, diario *ABC*, 8 de junio de 2006, pág. 3. <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2006/06/08/003.html>
 - (2010): “Cantar en París el Himno Nacional”, diario *El Mundo*, 5 de marzo de 2010. <http://www.elmundo.es/opinion/tribuna-libre/2010/03/22980491.html>
- MAGO BENDAHÁN Óscar: “Los himnos en Latinoamérica y en el mundo: historia anecdótica y significados ocultos”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político*, cit., págs. 47-63.

- MIKUNDA FRANCO Emilio (2006): “Peter Häberle en calidad de iusfilósofo pionero del constitucionalismo europeo. Elementos artístico-musicales claros y subliminales detectados en la estructura interna de sus obras como reflejo del humanismo vital del autor”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, nº 15, julio-diciembre 2006, págs. 193-221.
- “Los himnos en particular: panorama europeo global en perspectiva cultural comparada”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político, cit.*, págs. 65-90.
- MUÑOZ ARNAU Juan Andrés, “Reflexión final”, en ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (Coord.), *El himno como símbolo político, cit.*, págs. 159-174.
- PEGORARO Lucio: “El método en el Derecho Constitucional: la perspectiva desde el Derecho Comparado”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 112, 2001, págs. 9-26. Traducción: Daniel BERZOSA LÓPEZ.
- “Las funciones subsidiarias de la comparación en el estudio de los ordenamientos federales y del gobierno local”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 117, 2002, págs. 35-48. Traducción: Alberto ANGUITA SUSÍ; supervisión: Jorge LOZANO MIRALLES.
- ROSATTI Horacio D. (1994): “La estatidad comprometida”, en el Ciclo de Autoridades del Gobierno Nacional, *Hacia la Argentina que queremos: Reflexiones sobre el Estado*, conferencia en el INAP – Instituto Nacional de la Administración Pública, Buenos Aires, 30-09-04.
- SÁNCHEZ FERRIZ Remedio y otros (2009): *El Estado constitucional. Configuración histórica y jurídica. Organización funcional*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- SMEND Rudolf: *Constitución y Derecho Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (Colección “Estudios Constitucionales”), 1985. Traducción de José María BENEYTO PÉREZ.
- “Integrationslehre” e “Integration”, en el volumen recopilatorio *Staatsrechtliche Abhandlungen und andere Aufsätze*, Berlín, Duncker&Humblot, 1994, págs. 475 y ss., y 482 y ss.

RESUMEN:

Los símbolos políticos, aunque apelan a sentimientos irracionales, son susceptibles de ser racionalmente utilizados. Por eso, la limitación y racionalización del poder que ha traído consigo el advenimiento y evolución del Estado de Derecho no implica la prescindibilidad o inutilidad de los símbolos: antes al contrario, éstos, presentes tanto en la dimensión mítica como en la racional de la conciencia humana, quedan reubicados cumpliendo su función al servicio del nuevo escenario estatal: función que, precisamente, no es otra que la de desplegar todo su potencial integrador. Mediante su capacidad para transformar la *significación en acción*, los símbolos cumplen una función integradora de la comunidad política. Al servicio de ella se halla su virtualidad representativa, y ambas las poseen los símbolos en virtud de su dimensión como hecho cultural. De este modo, la dimensión cultural, la función representativa y el valor integrador se hallan íntimamente relacionados a la hora de caracterizar y justificar los símbolos políticos. La capacidad integradora de los símbolos acentúa su necesidad en la España actual.

PALABRAS CLAVE:

- Símbolos políticos.
- Himnos nacionales.
- Dimensión cultural, representativa e integradora.
- Símbolos políticos en España.

TITLE:

POLITICAL SYMBOLS: ITS CULTURAL, REPRESENTATIVE AND INCLUSIVE ENTITY

SUMMARY:

1. APPROACH TO POLITICAL SYMBOL FROM A (NOT ONLY) CONSTITUTIONAL PERSPECTIVE. 2. CULTURAL DIMENSION. 3. REPRESENTATIVE FUNCTION. 4. INTEGRATION VALUE. 5. FINAL CONSIDERATIONS: VIRTUALITY OF SYMBOLS IN TODAY'S SPAIN. 6. BIBLIOGRAPHY.

KEYWORDS:

- Political Symbols.
- National Anthems.
- Cultural, representative and inclusive dimension.
- Political Symbols in Spain.

ABSTRACT:

Political symbols, in spite of to call on irrational feelings, are capaces of being rationally used. Therefore, the limitation and rationalization of power that has brought with it the advent and evolution of the *Rule of Law*, does not imply the dispensability or uselessness of symbols: on the contrary, they present both in mythic dimension and in the rational consciousness human, are relocated its role to serve the new state scene. This function, precisely, is none other than their full integration potential. By means of its capacity for transforming *significance* in *action*, symbols in general, and national anthems in particular, perform a function consisting of the integration of political community. Working for her is its virtual representative, and both are possible in virtue of the dimension of symbols as a cultural fact.. Thus, cultural dimension, representative function and integration value, are closely related at the time to characterize and justify political symbols. The capacity of symbols for generating cohesion, accents its necessity in today's Spain.
